



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir al Presidente del Comité el informe nacional de Eslovaquia (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Eslovaquia Informe presentado con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Alcance del informe de Eslovaquia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas constituye un importante instrumento para enfrentar el desafío de la proliferación de las armas de destrucción en masa y, lo que es más importante, impedir que esas armas caigan en manos de agentes no estatales que puedan provocar su proliferación, uno de los problemas actuales más acuciantes para la paz y la seguridad internacionales.

Eslovaquia ha acogido la adopción por unanimidad de la resolución con su apoyo inequívoco, como expresión de la política ya tradicional del país contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. En la práctica, esta política se ha plasmado en una gran variedad de medidas legislativas, ejecutivas y de coerción, anteriores y posteriores a abril de 2004.

Las autoridades eslovacas están firmemente empeñadas en aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y dispuestas a prestar su plena cooperación al Comité creado en virtud de esa resolución.

Medidas legislativas

Eslovaquia ha incorporado a la legislación nacional numerosas medidas encaminadas a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, en especial por parte de agentes no estatales. Entre las principales medidas legislativas figura la Ley 26/2002 que establece las condiciones de control de las importaciones, exportaciones y actividades de intermediación relativas a los bienes y las tecnologías sujetos a los regímenes de control internacional, la Ley 179/1998 sobre el comercio de material militar, la Ley 129/1998 de prohibición de las armas químicas y Ley 130/1988 sobre los usos pacíficos de la energía nuclear (la llamada Ley de energía atómica).

Más adelante se describen las medidas legislativas relativas a las disposiciones concretas de la resolución 1540 (2004).

Medidas ejecutivas

A nivel ejecutivo, la aplicación de las medidas de no proliferación competen a varios organismos como los Ministerios de Economía, de Salud, de Defensa y de Relaciones Exteriores, y la Dirección de reglamentación en materia nuclear. La legislación pertinente define la coordinación entre los distintos organismos. El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de vigilar la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y de preparar el informe nacional presentado al Comité creado en virtud de esa resolución.

Teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas en la quinta conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se han adoptado medidas concretas para establecer, en un futuro cercano, una oficina nacional de aplicación de la Convención. Se prevé que el Ministerio de Salud asumirá esta función y comenzará a elaborar las medidas legislativas pertinentes.

Medidas coercitivas

El Ministerio de Economía, la Dirección de reglamentación en materia nuclear y la Dirección de Aduanas son los principales organismos competentes para adoptar medidas coercitivas. Mientras el Ministerio de Economía controla el comercio de los productos sujetos a fiscalización y actúa en carácter de oficina nacional de ejecución de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, la Dirección de reglamentación en materia nuclear supervisa la circulación de materiales nucleares y conexos por el territorio de Eslovaquia o en los que participan ciudadanos eslovacos. La Dirección de Aduanas, con su dependencia de lucha contra los delitos aduaneros, se encarga, en la práctica, de hacer cumplir las disposiciones relativas a la exportación o el tráfico de los artículos sujetos a fiscalización.

Los departamentos mencionados disponen de la información que presta el Servicio de Inteligencia y los servicios de inteligencia militar de Eslovaquia. En caso de necesidad, se recurre a los conocimientos especializados de instituciones científicas y técnicas, por ejemplo por medio de los acuerdos celebrados entre la Dirección de Aduanas y el Instituto Técnico y de Experimentación Militar. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene poder de veto sobre el régimen de control de las exportaciones y su opinión contraria es vinculante para el Ministerio de Economía y, en última instancia, puede rechazar una solicitud de licencia de exportación.

Medidas para alentar el cumplimiento

Una gran parte de las actividades gubernamentales de información consiste en alentar el cumplimiento. Poco a poco, se va prestando menos atención a la interacción básica entre los departamentos competentes y los exportadores (por ejemplo, las consultas en horas de oficina) y más a las medidas orientadas a la acción de parte de los organismos estatales.

A título de ejemplo, actualmente el Ministerio de Economía y la Cámara de Comercio Eslovaca están preparando conjuntamente el lanzamiento del programa de control interno, en cuyo marco se prepararán publicaciones y programas informáticos, para ayudar a los exportadores a familiarizarse con la legislación aplicable tanto en Eslovaquia como en la Unión Europea, con importantes documentos de la región y con modelos para rellenar esos documentos.

En la medida de lo posible, se promueve la extensión del cumplimiento de manera más oficial, de lo cual es un buen ejemplo el memorando de entendimiento firmado entre las autoridades aduaneras y policiales y los representantes de la industria química y farmacéutica.

Actividades de la Unión Europea

Tras su incorporación a la Unión Europea, Eslovaquia se ha esforzado por contribuir a las actividades comunitarias contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y a la ejecución de un gran proyecto en este campo, a saber la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción masiva, aprobada por el Consejo de Europa en diciembre de 2003.

En su carácter de miembro de la Unión Europea, Eslovaquia se remite al informe común de la Unión Europea que se transmitirá por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Dicho informe abarca las esferas de competencia y actividades de la Unión y de la Comunidad Europea relacionadas con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y deberá examinarse junto con el presente informe nacional.

Compromiso con instrumentos internacionales

Eslovaquia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Eslovaquia ha concluido los procedimientos para que entre en vigor el Acuerdo entre la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el correspondiente protocolo adicional.

También es miembro de casi todos los regímenes de control de las exportaciones: el Grupo Australia, el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger, y tiene gran interés en incorporarse al Régimen de control de la tecnología de misiles, cuyas directrices se compromete a aplicar voluntariamente. Además, ha suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos. Estas estructuras de lucha contra la proliferación contribuyen sustancialmente al control de las exportaciones de los materiales y las tecnologías utilizados en relación con las armas de destrucción en masa y al mejoramiento de las normas de conducta que deben observar los Estados participantes en materia de no proliferación y vigilancia. La mayoría de los regímenes de control de las exportaciones contienen disposiciones concretas (“cláusulas sobre terrorismo”) para impedir que los terroristas accedan a los artículos controlados.

Eslovaquia se ha unido a un grupo mayor de Estados asociados que apoyan la Iniciativa de seguridad frente a la proliferación y los principios proclamados en ella. La Iniciativa, de acuerdo con las autoridades jurídicas nacionales y los marcos jurídicos internacionales, hace una nueva aportación cualitativa para la prevención activa del tráfico de armas de destrucción en masa y materiales utilizados en relación con estas armas por agentes estatales y no estatales.

También alienta a todos los Estados a apoyar los propósitos e instrumentos de estas agrupaciones.

Asistencia a otros Estados

Eslovaquia reconoce, asociándose al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que algunos Estados tal vez necesiten ayuda para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) y es plenamente consciente de la exhortación, a los Estados que puedan hacerlo, a prestar asistencia. Está en condiciones de examinar cualquier solicitud concreta de los Estados que carezcan de infraestructura jurídica y reglamentaria, de experiencia en la aplicación o de recursos para cumplir con las disposiciones de la resolución, y de ofrecer la experiencia y los recursos de que dispone.

Eslovaquia, en la medida de sus capacidades, ha asumido una posición activa en relación con la ayuda internacional en el campo de la no proliferación. El grueso de las actividades y recursos nacionales de ayuda se han prestado sobre todo mediante las instituciones internacionales pertinentes, como el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Observaciones en relación con cuestiones concretas descritas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Párrafo dispositivo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

- Eslovaquia no presta ninguna forma de apoyo de las descritas en el párrafo dispositivo 1 a agentes no estatales. La legislación nacional prohíbe terminantemente la prestación de esa clase de apoyo.

Párrafo dispositivo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

- La Ley 26/2002, que establece las condiciones del control de las importaciones, exportaciones y actividades de intermediación relativas a los productos y las tecnologías sujetas a los regímenes internacionales de control, prevé penas por violación o incumplimiento de las normas del comercio de artículos sujetos a fiscalización;
- La Ley 179/1998, de comercio con material militar, prevé penas por violación o incumplimiento de las normas de comercialización de material militar;
- La Ley 129/1998 de prohibición de las armas químicas prohíbe la fabricación, el desarrollo, la posesión o el comercio con armas químicas y contiene normas relativas a la manipulación de sustancias y materiales sujetos a fiscalización;
- La Ley 130/1998 sobre usos pacíficos de la energía nuclear (“ley de energía atómica”);
- Estén en marcha medidas legislativas para establecer una oficina nacional de aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Se está planificando la elaboración de una nueva ley que enmienda y actualiza la Ley 26/2002 para evitar las duplicaciones con la legislación de la UE.

Párrafo dispositivo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

- Mantenimiento de un sistema de expedición de permisos oficiales para vigilar los movimientos de productos químicos peligrosos usados en la fabricación de armas químicas;
- Aplicación de la Ley 179/2002 de comercio con material militar y la Ley 455/1991 sobre pequeñas empresas (Ley de licencia comercial) que prohíbe el comercio, intermediación, importación, exportación, adquisición o transporte de armas nucleares, químicas y biológicas, y de componentes relacionados con esas armas;
- Aplicación de la Ley 26/2002 sobre el control de las importaciones, exportaciones y actividades de intermediación en relación con productos y tecnologías sujetas a los regímenes internacionales de control en todos los casos de exportación de artículos de doble uso. La Dirección de reglamentación en materia nuclear otorga las licencias de exportación, importación o tránsito de material nuclear y también establece la ruta por la que puede transportarse ese material;
- En Eslovaquia todas las actividades nucleares y el material conexo están sujetos a las salvaguardias plenas previstas en el Acuerdo de salvaguardias del OIEA;
- El objetivo de las actividades reglamentarias de gestión de los materiales nucleares es garantizar que esos materiales se utilicen de acuerdo con los permisos que la Dirección de reglamentación en materia nuclear expide sólo a los solicitantes que demuestren su capacidad para utilizar los materiales nucleares con arreglo a las normas jurídicas y los compromisos de Eslovaquia. El solicitante debe garantizar, en particular, que los materiales nucleares no se deriven a la producción de armas nucleares ni a otras actividades que contravengan los compromisos internacionales, y que no afecten al medio ambiente ni a la salud pública. La Dirección de reglamentación en materia nuclear lleva a cabo inspecciones para garantizar el cumplimiento de las condiciones de expedición de los permisos;
- El Sistema estatal de rendición de cuentas y control de los materiales nucleares se basa en los requisitos contenidos en el Acuerdo de salvaguardias celebrado entre el OIEA y el Gobierno de Eslovaquia. La Dirección de reglamentación en materia nuclear cumple sus funciones de conformidad con la Ley de energía atómica y un decreto conexo. Un objetivo del Sistema estatal de rendición de cuentas y control de los materiales nucleares es, entre otros, impedir la manipulación de material nuclear sin autorización, detectar las pérdidas de material nuclear y proporcionar información que pueda conducir a la recuperación del material extraviado. La actividad de reglamentación en la esfera de la rendición de cuentas y el control del material nuclear incluye también el examen y la tramitación de los informes sobre un cambio en el inventario del material nuclear enviados por los usuarios de material nuclear a la Dirección de reglamentación en materia nuclear, la elaboración y presentación de notificaciones previas, y de informes especiales y de contabilidad al OIEA.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

- La protección física de las instalaciones nucleares y los materiales nucleares se garantiza mediante un sistema de protección y un conjunto de instrumentos técnicos y medidas organizativas a fin de impedir el uso no autorizado de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, y los materiales y equipos especiales y peligrosos;
- En ese campo, la Dirección de reglamentación en materia nuclear ha racionalizado sus actividades de supervisión del cumplimiento del sistema de protección física del Sistema automatizado de seguridad en las plantas de energía nuclear y del régimen de protección de las plantas de energía nuclear de Eslovaquia;
- En 2003 no hubo casos de tráfico ilícito de material nuclear ni otros materiales radiactivos en el país.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

- Se han aprobado numerosas medidas para reforzar el control fronterizo de los materiales peligrosos, incluida su seguridad física, haciendo hincapié, sobre todo, en el cumplimiento de los nuevos requisitos derivados de la incorporación de Eslovaquia a la UE, y de su responsabilidad por la seguridad de una parte de la frontera exterior de la Unión;
- Se aplican medidas prácticas en los cruces de frontera, como la detección de sustancias radiactivas con buscadores portátiles y el registro de los vagones de ferrocarril con aparatos portátiles de rayos X que detectan emisiones radiactivas;
- En 2003, la dependencia de la aduana a cargo de la fiscalización de sustancias peligrosas y drogas instaló en el aeropuerto internacional de Bratislava una oficina especializada que reforzó en 2004 aumentando el personal a 13 funcionarios. Esta oficina es responsable de luchar contra el tráfico de armas y materiales peligrosos. Inspecciona sobre todo los vuelos procedentes de determinadas regiones críticas. Se prevé establecer una oficina similar en el aeropuerto internacional de Košice;
- Se participa en cursos de capacitación y seminarios internacionales para mantenerse al tanto de las nuevas tendencias e intercambiar experiencias. En 2004 se llevó a cabo, en los Estados Unidos, un curso de capacitación de tres semanas para funcionarios de aduanas, centrado en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, armas y materiales peligrosos y en la detección de armas nucleares, químicas y tóxicas (biológicas) y materiales y tecnologías conexas. Al curso acudieron 16 funcionarios de Eslovaquia;
- En 2004 se concluyeron memorandos de cooperación entre las autoridades de aduanas y los institutos de investigación técnica, que constituyen un importante instrumento para identificar, especificar y clasificar diversos productos que podrían tener doble uso;

- El Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) No. 2913/92) establece la prerrogativa de examinar productos y tomar muestras a fin de verificar las declaraciones de aduanas.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

- En las normas siguientes se reglamentan las actividades de exportación, importación, transferencia e intermediación del comercio de productos peligrosos: Ley 26/2002 que fija las condiciones para el control de las importaciones, exportaciones y actividades de intermediación relativas a los bienes y tecnologías sujetos a los regímenes internacionales de control; Ley 179/1998 el comercio de material militar; Reglamento (CEE) No. 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso; y Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CEE) No. 2913/92);
- Se prevé una serie de penas para quien infrinja las prohibiciones y restricciones a la exportación de artículos peligrosos. Según la gravedad de la infracción, las sanciones pueden consistir en una multa de hasta 10.000.000 de coronas eslovacas, la confiscación de los productos a una pena de prisión de un máximo de ocho años.

Párrafo dispositivo 5

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

- Eslovaquia es parte en todos los grandes instrumentos multilaterales de no proliferación: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y asume activamente sus responsabilidades derivadas de su carácter de miembro del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Apoya el progreso en la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción por los Estados Partes;
- Eslovaquia apoya la aplicación de las conclusiones de la conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares celebrada

en 2000 y presenta las declaraciones anuales requeridas en el documento final de 2000. Ha participado activamente en el marco del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, especialmente dando acogida a las actividades de preparación de las inspecciones sobre el terreno.

Párrafo dispositivo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

- Eslovaquia cumple plenamente las exigencias de su carácter de miembro de los regímenes de control de las exportaciones (Grupo Australia, Acuerdo de Wassenaar, Grupo de Suministradores Nucleares), incluidas las condiciones de las listas de artículos sujetos a fiscalización por los regímenes;
- Ha procurado activamente incorporarse al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles cuyas directrices se ha comprometido a aplicar voluntariamente;
- Ha preparado la publicación de una lista nacional de material militar que será totalmente compatible con la lista de la Unión Europea.

Párrafo dispositivo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

- Actualmente, las autoridades eslovacas no encuentran grandes dificultades para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Están preparadas para examinar cualquier solicitud concreta de Estados que carezcan de la infraestructura jurídica y reglamentaria, la experiencia de ejecución o los recursos necesarios para cumplir las disposiciones de la resolución;
- Hasta la fecha la mayoría de nuestras actividades de asistencia en el campo de la no proliferación se han llevado a cabo por conducto de instituciones internacionales competentes como el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. También han consistido en participar regularmente en el proyecto técnico regional del OIEA dedicado a ayudar a los Estados Miembros a luchar contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otro material radiactivo. En cuanto a las armas químicas, Eslovaquia ha participado activamente en la organización de diversos cursos internacionales de capacitación auspiciados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo dispositivo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

- Posición común de la Unión Europea (2003) sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación: Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Protocolos adicionales del OIEA como condición del cabildeo en la Unión Europea en favor de la universalización del Acuerdo de Salvaguardias y el protocolo adicional;
- Cláusula modelo de no proliferación que se introducirá en los acuerdos mixtos de la Unión Europea con terceros países.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

- Ley 26/2002 que establece las condiciones del control de las importaciones, exportaciones y actividades de intermediación relativas a los productos y tecnologías sujetos a los regímenes internacionales de control;
- Ley 179/1998 sobre el comercio de material militar;
- Ley 129/1998 de prohibición de las armas químicas;
- Ley 130/1998 sobre los usos pacíficos de la energía nuclear (Ley de energía atómica);
- Medidas legislativas en curso para establecer una oficina nacional de aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Preparación prevista de una nueva ley que sustituya la Ley 26/2002 para que refleje las nuevas condiciones legislativas posteriores al ingreso de Eslovaquia en la Unión Europea.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

- Eslovaquia presta pleno apoyo al OIEA cuyo mandato considera de importancia fundamental para lograr los objetivos de la no proliferación. El firme compromiso con el Organismo ha quedado demostrado en la repetida elección de Eslovaquia para integrar la Junta de Gobernadores;
- Eslovaquia sigue apoyando los objetivos y actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su calidad de Estado parte activo y de miembro del Consejo Ejecutivo. El compromiso del país se ha puesto de manifiesto, sobre todo, en la organización de varios cursos internacionales de capacitación bajo los auspicios de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
- Se ha concluido el acuerdo entre la República Eslovaca y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los privilegios e inmunidades de esta organización.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

- La relación con la industria se establece mediante consultas individuales;
- Se siguen elaborando medidas con objeto de promover un enfoque más orientado a la acción con la industria y el público;
- Se difunde información por conducto de los sitios Web y las publicaciones del Gobierno;
- En la medida de lo posible, se concierta un memorando de entendimiento entre los organismos estatales competentes y los representantes de la industria;
- Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción masiva.

Párrafo dispositivo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

- Eslovaquia participa activamente en el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación, dentro de la Unión Europea y en foros multilaterales más amplios.

Párrafo dispositivo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Se apoya la Iniciativa de seguridad frente a la proliferación. Actualmente, se examinan las capacidades nacionales que permitan asumir un compromiso más activo.